



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2343/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0004758, Ent. N°3503/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.) – Instituto Nacional de Alimentación (I.N.D.A.), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 18/2021 cuyo objeto es la “Adquisición de hasta 38.686 kilos de Harina de Trigo para atender los distintos servicios y Programas de I.N.D.A.-MI.DE.S.” al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 Literal C, Numeral 10 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13/08/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación del MI.DE.S., autorizó el inicio de un procedimiento de Compra Directa por Excepción, por razones de urgencia, para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del Instituto Nacional de Alimentación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.1) que la alimentación es un derecho fundamental, impostergable para la población más vulnerable;

1.2) que no se han recibido los alimentos solicitados a través de la Licitación Pública N° 56/2020 tramitada ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones, lo que impidió cubrir la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de víveres a todo el país por el ejercicio 2021;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 23/08/2021 y al acto de apertura que tuvo lugar con fecha 30/08/2021, se



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentaron: FRONTOY S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES MOLINOS SANTA ROSA S.A., JUNPOL S.A. y LADIWOR S.A.;

3) que mediante Circulares N° 20/2021 de fecha 27/08/2021 y N° 30/2021 de fecha 01/09/2021, se designó la Comisión Receptora de Apertura y Comisión Asesora;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 10/09/2021, informó que:

4.1.) se descartan las ofertas de RAMIREZ SIRI MARIA GENOVEVA y VICTORIA ALVAREZ ELIAS FABIAN en virtud de que se presentaron en línea, y la convocatoria se estipuló en acto presencial (Cláusula VII del Pliego de Condiciones Particular) y la oferta de LADIWOR S.A. en virtud de haber sido suscrita por un solo integrante de la sociedad, de los que se encuentran asentados en RUPE que según el apartado "autorizaciones" de dicho Registro, su actuación debe ser "De forma conjunta";

4.2) Desde el punto de vista técnico, FRONTOY SA, COOPERATIVA DE TRABAJADORES MOLINO SANTA ROSA SA y JUNPOL SA no cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en las Condiciones Técnicas que rigieron el llamado;

4.3.) Otorgado un plazo de dos días de acuerdo a lo previsto en el art. 65 del TOCAF para subsanar requisitos formales, *"FRONTOY SA ratificó que la vida útil del artículo es de 6 meses, no siendo de admisibilidad en cuanto a los parámetros técnicos requerían que el producto ofertado tuviera una fecha de vencimiento mayor o igual a un año de vigencia"*;

4.4.) sugiere se adjudique, por ser la oferta que precalifica, a: COOPERATIVA DE TRABAJADORES MOLINO SANTA ROSA S.A. la adquisición para el Instituto Nacional de Alimentación de hasta 31.456 kilos de harina de trigo para Montevideo, marca Santa Unión 0000 en envase primario de un (1) kilo y envase secundario de funda de polietileno de 12 unidades, al precio de \$ 30,00, el kilo más el 10% de IVA lo que hace un total, impuestos incluidos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 1.038.048,00, resultando desierto por falta de cotización admisible la zona interior;

5) que luce cuadro comparativo de ofertas;

6) que consta Documento de Afectación N° 000263 de fecha 14/09/2021 y Compromiso N° 001, por el monto total nominal de \$ 1.038.048, con cargo al inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Financiamiento 11 "Rentas Generales" Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Descripción "Alimentos para personas", Resumen de Operación: Adquisición de Harina de Trigo", a favor de Cooperativa de Trabajadores de Molino Santa Rosa S.A., Documento Confirmado, y suscrito;

7) que la Dirección Financiero Contable del MI.DE.S con fecha 14/09/2021 informó que la solicitud de compra de alimentos solicitados, no supera el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente. Adjunta disponibilidad del crédito y reserva específica de la afectación 000263 por \$ 1.038,0489 para cubrir el presupuesto de la compra de referencia;

8) que por Resolución N° 2789 de fecha 21/09/2021 el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso que la contratación de referencia *"se encuentra comprendido en el artículo 314 de la ley 19.889 de 9 de julio de 2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del literal D) del inciso 2° del artículo 33 del TOCAF y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado"*;

9) que por Resolución N° 062/2021 de fecha 27/09/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación -en ejercicio de atribuciones Delegadas-, dispuso adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 18/2021 al amparo del artículo 33 Literal D numeral 10 del TOCAF relacionada con la adquisición de hasta 31.456 kilos de Harina de Trigo a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJADORES MOLINO SANTA ROSA SA de



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo al siguiente detalle: hasta 31.456 kilos de harina de trigo para Montevideo, marca Santa Unión 0000 en envase primario de un kilo y envase secundario de funda de polietileno de 12 unidades, al precio de \$ 30,00 el kilo más el 10% de IVA lo que asciende a \$ 1.038.048,00 impuestos incluidos”;

10) que en la Resolución referida, expresa para proceder a la causal invocada, entre otros, los siguientes fundamentos: “ que se encuentra en trámite ante la Unidad Centralizada de Alimentos (UCA) la Licitación Pública N° 56/2020 por la adquisición de víveres secos que se requiere para la asistencia alimentaria de todos los Programas del Instituto, la cual no ha culminado, no habiendo recibido INDA ningún alimento de los demandados” y *“ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables, resulta trascendental y urgente la adquisición de hasta 31.456 kilos de harina de trigo para los diferentes programas del I.N.D.A....la situación provocada por el Covid-19 y las personas que han debido permanecer “en cuarentena”, la apertura de nuevos centros de atención....y de que no debe resentirse el servicio de alimentación por tratarse de un derecho fundamental...y un cometido sustancial del I.N.D.A.”*

11) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJADORES MOLINO SANTA ROSA SA,. se encuentra inscripta y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

12) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

13) que consta notificación al adjudicatario, de fecha 28/09/2021 de la Resolución N° 062/2021 de fecha 27/09/2021, la Orden de Compra y afectación de crédito;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que el Director del Instituto Nacional de Alimentación del MIDE.S., remite con fecha 28/09/2021 a este Tribunal las presentes actuaciones, en cumplimiento de la Ordenanza 72/996, artículo 7;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF: "Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción";

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996 establece que *"que serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación"*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015);

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3) excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado CAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I, actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 7;
- 2) Comunicar al Contador Auditor Destacado;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General